

A#012/2024

"2024, año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

San Quintín B.C. a 01 de marzo del 2024

Presente.-

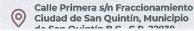
Lic. Yossagen González Vega, Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, con Facultades de Fedataria, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Artículo 69, Fracción IX y X del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, los Preceptos en mención de manera supletoria en términos del Decreto de Creación del Municipio de San Quintín, Número 46 emitido en fecha 27 de Febrero del año 2020, hace constar y;

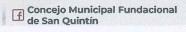
#### **CERTIFICA:**

Que, en el acta levantada con motivo de **Sesión de carácter Extraordinaria de extrema urgencia** celebrada por este Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el día **29 de febrero del 2024**, en atención al punto **número ocho**, del Orden del Día correspondiente a:

8. – APROBACIÓN DEL ACUERDO ECONÓMICO PARA EFECTO DE QUE LA CONCEJAL CELESTE GÓMEZ JUÁREZ, FUNJA COMO PRESIDENTA TEMPORAL DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN.

Acto seguido, después de haber sido solicitada y aprobada la dispensa de la lectura completa del Acuerdo económico, por unanimidad de los miembros presentes del Concejo mediante votación **económica**, el **Presidente Jorge Alberto López Peralta** en uso de la voz procede a dar lectura a los antecedentes y resolutivos del mismo:









San Quintín, Baja California, a 29 de febrero del 2024.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

**ASUNTO: ACUERDO ECÓNOMICO** 

H. CONCEJALES REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTIN. PRESENTE .-

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución 42 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los artículos 28 fracción II y 31 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Quintín, así como los artículos séptimo y octavo transitorios del Decreto 46 por el que se crea el municipio de San Quintín, así como el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de San Quintín; pongo a consideración de este Concejo, acuerdo para efecto de que la Concejal Celeste Gómez Juárez, funja temporalmente como Presidenta en funciones del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, hasta en tanto el suscrito retorne de mi licencia temporal que he solicitado a este Concejo, asimismo toda vez que el C. Vicente Guerrero Herrera, quien fuera designado como mi suplente mediante acuerdo del Congreso del Estado Publicado el 2 de octubre del 2020, falleció, se solicita se haga del conocimiento de la gobernadora del Estado determine lo que en ejercicio de su criterio y derecho corresponda en los términos de la Ley y de la normatividad aplicable.

Lo anterior bajo la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

La autonomía Municipal, en relación a su autogobierno se fundamenta en el artículo 115 constitucional, sobre este particular la corte recientemente declaro inconstitucional el artículo 42 de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California ordenando su reforma a efecto de eliminar la injerencia de otros poderes que más adelante quedara expresado

El artículo 115 Constitucional en su fracción: I párrafo cuarto que establece lo siguiente:

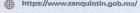
Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas



Calle Primera s/n Fraccionamiento
Ciudad de San Quintín, Municipio
de San Quintín B.C., C.P. 22930

Concejo Municipal Fundacional
de San Quintín
https://www.sanquintin.gob.mx/



















que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Sobre este particular el artículo 42 de la Ley de Régimen municipal que fue reformado por SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 204/2020, corte mismo que fue publicada el 21 de diciembre

El razonamiento de la corte se centró que otra de las razones por las que resulta inconstitucional el Decreto reclamado consiste en que permite una invasión a la esfera competencial del municipio, ya que será el poder ejecutivo local quien envíe una terna para que se designe a aquél que supla las ausencias del presidente municipal, para el caso de que el suplente no asuma el cargo o no se presente, con lo que se despoja al ayuntamiento de la facultad de decidir esa problemática. Pero no sólo suprime esa atribución, sino que concede una facultad extraordinaria a un poder ajeno al Municipio, como lo es el Ejecutivo local, lo que violenta el principio de autonomía municipal porque se impide al Municipio decidir la autorización, resolución o trámite de la designación del munícipe temporal; así como la posibilidad de que a propuesta del cabildo se designe uno que cumpla no sólo los requisitos legales, sino con las políticas públicas municipales.

quedando la siguiente redacción:

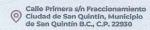
ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes: Párrafo Reformado

I. Las ausencias que no excedan de quince días, se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de Cabildo para autorizarlas. No será necesario suplirlas a menos que afecte la integración de Cabildo necesario para el quórum legal, en ese caso se llamará a la persona suplente para que cubra su ausencia.

Tratándose de la presidenta o presidente municipal, las ausencias que no excedan de quince días deberán ser cubiertas por la regiduría que para tal efecto determine el cabildo. Si la ausencia es mayor a quince días, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. Fracción Adicionada

II. Las ausencias de las y los munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente.





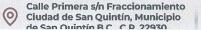
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín

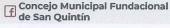


https://www.sanquintin.gob.mx/













Para la reincorporación de la o el munícipe, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso, ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que

Así mismo el decreto 46 publicado el 27 de febrero del 2020, previo en el Artículo séptimo transitorio que, el Consejo municipal fundacional que se designe para administrar el primer ayuntamiento de San Quintín, se instalará e iniciará su gestión gubernamental, una vez rendida su protesta de ley

Así mismo el Artículo octavo transitorio del mismo decreto; rendida la protesta que se refiere el transitorio que antecede los miembros del Consejo municipal fundacional de deberán elegir de entre sus miembros al presidente del mismo y a realizar la asignación de comisiones a cada uno de sus integrantes.

Con lo que la legislatura local, da la libertad de designación y de autogobierno en apego al artículo 115, Constitucional.

Si bien el articulo 30 y 31 del reglamento interior del ayuntamiento de Ensenada de aplicación supletoria prevé un procedimiento de intervención de otro poder, no prevé el procedimiento de suplencia de la presidencia municipal en las ausencias temporales, como es el caso, que nos ocupa, No obstante, esta facultad se prevé en el EL CAPÍTULO TERCERO DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS. DEL REGLAMENTO DE LA ADMINSITRACION PUBLICA MUNICPAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, establece que, publicado el 8 de septiembre del 2023, específicamente en el artículo 16 que establece lo siguiente :

Articulo 16.- La suplencia de la persona titular de la presidencia municipal de los titulares de las dependencias y los jefes de departamento en sesiones del ayuntamiento o Consejo, de comités órganos de gobierno de entidades órganos de concentrados y organismos similares en los casos en que no exista disposición sobre particular se llevará a cabo por el funcionario que la misma persona titular de la presidencia municipal de signe en el caso de los titulares de dependencias directores subdirectores o jefes departamento determine para cada caso.

Por lo que el concejo en pleno puede determinar dentro de su autonomía municipal quien funja de manera temporal como Presiente del Concejo en la licencia temporal del concejal presidente electo por la mayoría de los concejales, por disposición del congreso local en el artículo octavo del decreto 46, así como el artículo 42 de la Ley de Régimen municipal del Estado de Baja California.

Si bien el caso particular de que se trata es la ausencia el fallecimiento de un suplente de un Concejal Regidor el acuerdo que lo integra como concejal, emitido por el congreso, es en calidad de concejal propietario y suplente y no como PRESIDENTE DEL CONCEJO, ya que esa fue una facultad delegada por la legislatura local en el decreto de creación del concejo, al pleno del Concejo una vez integrado.



Calle Primera s/n Fraccionamiento
Ciudad de San Quintín, Municipio
de San Quintín B.C., C.P. 22930

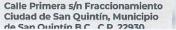
Attached to San Quintín B.C., C.P. 22930

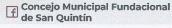
Concejo Municipal Fundacional
de San Quintín
https://www.sanquintin.gob.mx/

















Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de este Concejo el siguiente;

#### **PUNTO DE ACUERDO**

UNICO .- Se aprueba por el pleno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín que que la Concejala Regidora Celeste Gómez Juárez, funja como Presidenta Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín en Funciones, hasta en tanto el Concejal Jorge Alberto López Peralta, retorne de su licencia temporal, aprobada por este Concejo en los términos del artículo 42 de la Ley de Régimen Municipal, para el Estado de Baja California.

Dado en San Quintín, Baja California, a los 29 días del mes de febrero del 2024.

Atentamente

JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN

C.c.p. Archivo

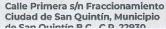


Calle Primera s/n Fraccionamiento
Ciudad de San Quintín, Municipio
de San Quintín B.C., C.P. 22930

Concejo Municipal Fundacional
de San Quintín
https://www.sanquintin.gob.mx/









Sometido a votación nominal recabándose lo siguiente:

- **1.-Eunice Mercado Gilbert, (en contra)** "en virtud de que esto contraviene la Constitución y la Ley del Régimen Municipal para el estado de Baja California".
- 2.-Selvio Ibáñez Guzmán, (a favor) "con las reservas de los acuerdos previos".
- 3.-Carmen Enid Pérez Magaña, (a favor).
- 4.-Anayeli Bautista Tenorio, (a favor).
- **5.-Celeste Gómez Juárez,** "buenas noches en relación a esta solicitud que se me hace, primeramente, yo reitero mi compromiso que hice con este Municipio con los compañeros Concejales presentes de llevar a cabo un trabajo de transparencia y siempre priorizando el beneficio de los ciudadanos de los habitantes, de esta manera voy a aceptar la encomienda para poder estar mientras el Presidente toma su licencia", (a favor).
- 6.- Arnulfo Silva Martínez, (a favor).
- 7.- Jorge Alberto López Peralta, (a favor).

Aprobándose por mayoría de votos de los y las integrantes del Concejo presentes con: 6 votos a favor, 1 voto en contra, 0 abstención.

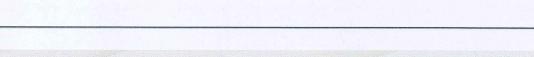
**ACUERDO:** El Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, por mayoría de votos de los y las integrantes del Concejo presentes, aprueba:

ÚNICO. - SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL ACUERDO ECONÓMICO PARA EFECTO DE QUE LA CONCEJAL CELESTE GÓMEZ JUÁREZ, FUNJA COMO PRESIDENTA TEMPORAL DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN.

El **Presidente Jorge Alberto López Peralta,** instruye a la Secretaria General para que realice las acciones administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento al presente punto de acuerdo.

**DADO:** En el Recinto Oficial del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín a los 29 días del mes de febrero del año 2024.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundando, la Secretaría General enuncia el siguiente:







#### **PUNTO RESOLUTIVO**

ÚNICO. – SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL ACUERDO ECONÓMICO PARA EFECTO DE QUE LA CONCEJAL CELESTE GÓMEZ JUÁREZ, FUNJA COMO PRESIDENTA TEMPORAL DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN

Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 fracción II, III, XIX, y las demás aplicables al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; en fecha 08 de septiembre del 2023, al día 01 del mes de marzo del 2024, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Concejo Municipal Fundacional de San Quintin 2020-2024

SECRETARÍA GENERAL

LIC. YOSSAGEN GONZÁLEZ VEGA. SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN